



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00205-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MADISON JOSÉ MARTÍNEZ CALLE
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que el curador ad- ítem del ejecutado MADISON JOSÉ MARTÍNEZ CALLE, doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO aportó contestación de la demanda en favor de su representado, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor MADISON JOSÉ MARTÍNEZ CALLE de la cual se libró mandamiento de pago el 27 de septiembre del 2022, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No 04244610000326 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$9.998.210,00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por el pagaré N° 04244610000241 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.680.786.00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 23 de mayo de 2023, mediante mensaje de correo electrónico enviado al Curador Ad-Litem designado doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO, quien se identificó plenamente con la aceptación del

cargo en esa misma fecha, y contestó la demanda el 23 de mayo de esa misma anualidad, sin proponer ninguna clase de medios exceptivos en favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MADISON JOSÉ MARTÍNEZ CALLE, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$733.949, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1993124f051a7f0143a5a5849d05c95d84affc6d9f0c23f65ea6aa446012251**

Documento generado en 13/07/2023 06:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>